

CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA OBRAS DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD, ADECUACIÓN FUNCIONAL, ELABORACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DEL EDIFICIO (ITE) Y OBRAS DE EMERGENCIA DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS, CONCEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE VIVIENDAS MUNICIPALES DE CÓRDOBA S.A. "VIMCOSA" ANUALIDAD 2026

1. DISPOSICIÓN REGULADORA

Se convocan ayudas para obras de mejora de accesibilidad y adecuación funcional de edificios plurifamiliares y viviendas unifamiliares, elaboración de la Inspección Técnica del Edificio (ITE), así como obras de emergencia con Orden de Ejecución emitida por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, a través de la Delegación de Vivienda para el ejercicio 2026.

Dichas ayudas se regularán a través de las Bases Reguladoras de Concesión de ayudas a la rehabilitación, mejora, conservación, adecuación a personas con discapacidad y tercera edad, de edificios y viviendas, para obras de emergencia, para la instalación de ascensores en edificios residenciales, mejora de espacios libres y elaboración de la inspección técnica del edificio, que concede el Ayuntamiento de Córdoba a través de la empresa Viviendas Municipales de Córdoba, S.A., aprobadas en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba (en lo sucesivo J.G.L.) n.º 141/26 de fecha 09/02/2026 (BOP n.º 34 de 19 de febrero de 2026); así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba publicada en el B.O.P. n.º 167 de 3 de octubre de 2005 y Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio y disposiciones complementarias.

2. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS IMPUTADOS

La partida presupuestaria asignada a la presente convocatoria irá con cargo a las aplicaciones presupuestarias municipales para el año 2026.

Dicha partida presupuestaria asciende a la cantidad de 100.000 € conforme al desglose expuesto a continuación, si bien, de conformidad con el artículo 57 del RLGS, dicha cuantía máxima tendrá carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

TIPO	ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
Ayudas para obras de mejora de accesibilidad, adecuación funcional, elaboración de la ITE y obras de emergencia	2026	25.842,22 €	ZH001520780010
		74.157,78 €	ZH001520780050

Aunque la anualidad de gasto considerada para la realización de la presente convocatoria de ayudas es 2026, se prevé la posibilidad de que algunos pagos pudieran extenderse a la anualidad 2027, para el caso de obras de mayor duración.

Los importes asignados para cada tipo de intervención son los expuestos a continuación:

TIPO DE INTERVENCIÓN		IMPORTE ASIGNADO	
		PARCIAL	TOTAL
Obras de accesibilidad	Edificios plurifamiliares	20.000 €	36.000 €
	Viviendas unifamiliares	16.000 €	
Obras de adaptación funcional	Edificios plurifamiliares	16.000 €	32.000 €
	Viviendas unifamiliares	16.000 €	
Elaboración de la inspección técnica del edificio (ITE)		16.000 €	
Obras de emergencia con Orden de Ejecución		16.000 €	
TOTAL CONVOCATORIA		100.000 €	

En el caso de no agotar el presupuesto asignado a alguno de los grupos establecidos en la tabla expuesta, se reasignará al de mayor demanda.

3. OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente convocatoria tiene por objeto regular las ayudas económicas, consistentes en una aportación dineraria sin devolución, que concede el Ayuntamiento de Córdoba para el 2026, a través de la empresa VIMCOSA, al objeto de incentivar las obras para mejora de la accesibilidad y adecuación funcional de edificios plurifamiliares y viviendas unifamiliares, así como para la elaboración de la ITE.

Igualmente, se conceden ayudas para acometer obras de emergencia en edificios plurifamiliares y viviendas unifamiliares, siempre y cuando se hubiera emitido la correspondiente Orden de Ejecución por la Oficina de Ruinas y Conservación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba.

En cuanto al ámbito de aplicación, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del capítulo I de las Bases Reguladoras, debiendo los beneficiarios cumplir con lo especificado en el artículo 7 de dichas bases.

4. RÉGIMEN DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de ayudas a la rehabilitación conforme a esta convocatoria será el de concurrencia competitiva en régimen de convocatoria abierta.

Para el resto de los requisitos y regulación que no quede especificada en esta convocatoria serán de aplicación las Bases Reguladoras aprobadas en Junta de

Gobierno Local del Ayuntamiento n.º 141/26 de fecha 09/02/2026 (BOP n.º 34 de 19 de febrero de 2026).

El órgano concedente de las ayudas es el Ayuntamiento de Córdoba y el órgano gestor e instructor del procedimiento de concesión es VIMCORSÁ.

La Junta de Gobierno Local delega la resolución definitiva de las ayudas en el Sr. Delegado de Vivienda del Ayuntamiento de Córdoba.

5. BENEFICIARIOS

En general, tendrá la condición de beneficiario de las ayudas para obras de mejora de accesibilidad y adecuación funcional de edificios plurifamiliares y viviendas unifamiliares, elaboración de la ITE y obras de emergencia que cuenten con Orden de Ejecución, con carácter general, la persona física o jurídica, propietarios, arrendatarios o usufructuarios autorizados por la propiedad, que lleven a efecto el objeto que ha motivado la subvención, en el municipio de Córdoba, y que cumpla con los requisitos de acceso a las subvenciones, que se contemplan en las Bases Reguladoras.

Las viviendas deberán estar ocupadas o demostrar su ocupación finalizadas las obras. Para comunidades de propietarios el 50% de las viviendas deberán estar ocupadas.

Tendrán la consideración de beneficiarios, los propietarios de las viviendas que integran la comunidad de propietarios de un edificio, o agrupaciones de comunidades, que deberán asumir los compromisos que se derivan de la concesión de ayuda. De igual modo, cuando el beneficiario sea una entidad o persona jurídica, los miembros asociados tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos regulados en la legislación vigente en materia de subvenciones.

En ningún caso se podrá obtener la condición de persona beneficiaria si concurre alguna de las circunstancias previstas en el art. 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones y según lo previsto en las Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba en lo referente a Asociaciones.

La justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse mediante declaración responsable y en todo caso por los medios previstos en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.

6. INGRESOS LÍMITADOS PARA EL ACCESO A LAS AYUDAS

Los beneficiarios deberán cumplir con una limitación de ingresos máxima contenida para cada tipología de edificio y obras, de acuerdo con las Bases Reguladoras en sus artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 25.

Para cada tipología de edificio se establece un coeficiente sobre el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), siendo este indicador corregido para una familia media de cuatro miembros, en base al artículo 9 de las Bases Reguladoras.

Los ingresos familiares se corresponden con la definición de unidad familiar según el art. 82 de Ley 35/2006.

Los ingresos serán los correspondientes a la anualidad 2024, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del IRPF.

Los ingresos máximos grupo de obra son los siguientes:

Para obras de mejora de la accesibilidad y adecuación funcional de edificios residenciales en general se halla limitado a 3,0 veces el IPREM corregido. Para el caso de edificios catalogados se limita en 3,5 veces el IPREM corregido, mientras que para el caso de casas-patio del festival de patios el límite de ingresos sería 5,5 veces el IPREM corregido.

Para la elaboración de la ITE, el límite de ingresos máximo será 3,0 veces el IPREM corregido.

Por último, para el grupo 4 (obras de emergencia) se estará a lo previsto para los límites de ingresos, en función de las características del edificio (catalogado o no catalogado).

En comunidades de propietarios, deberán cumplir la limitación anterior el 50% de las unidades familiares que integran las viviendas del edificio.

7. OBRAS QUE SE PROTEGEN.

Las obras protegibles de esta convocatoria se clasificarán en los siguientes grupos:

Grupo 1. Obras de mejora de accesibilidad:

- Construcción de rampas
- Instalación de plataformas elevadoras
- Instalación de sillas salva escaleras
- Sustitución de puertas de acceso o de paso por otras de mayor anchura
- Otras obras.

Grupo 2. Obras de adecuación funcional:

- Instalación de video porteros adaptados a personas con problemas auditivos, visuales
- Sustitución de bañera por plato de ducha
- Otras obras.

Grupo 3. Elaboración de ITE.

Grupo 4. Obras de emergencia que cuente con Orden de Ejecución emitida por la

Oficina de Ruinas y Conservación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba.

El órgano instructor podrá requerir, en cada caso, la información y documentación necesaria que permita determinar la necesidad de la ayuda.

8. SOLICITUDES Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se presentarán en modelos normalizados, con la documentación acreditativa para el cumplimiento de los requisitos contemplados en las Bases Reguladoras para cada tipología de edificio y que se halla en cada modelo de solicitud, según el apartado 9 de esta convocatoria.

Para comunidades de propietarios, se contempla el presentar la documentación de la unidad de convivencia de cada beneficiario de ayuda durante el trámite de audiencia, tras la resolución provisional y con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución definitiva.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Delegado de la Delegación de Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y se presentarán preferiblemente en el registro de entrada de la empresa municipal VIMCORSa, habilitada para este fin por la Corporación municipal, con dirección en Ángel de Saavedra número 9 de Córdoba o en cualquier oficina de asistencia de registro.

9. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

Los documentos que deben acompañar a la solicitud van a depender de la personalidad física o jurídica del solicitante y del tipo de edificio. Dichos documentos son los siguientes:

La solicitud en modelo normalizado, que será facilitada por VIMCORSa, debe cumplimentarse en todos los apartados que correspondan y deberá venir con firma manuscrita original del/la solicitante o del/la representante, según proceda.

Los modelos de solicitud, que podrán descargarse desde la página web de VIMCORSa, serán los siguientes:

- Solicitud de ayuda para viviendas unifamiliares y pisos.
- Solicitud de ayuda para edificios plurifamiliares.
- Solicitud de ayuda para entidades jurídicas.

En el impreso de solicitud se incorporan las declaraciones responsables y las que deberán acreditarse en el caso de ser beneficiario de la ayuda.

En comunidades de propietarios, se deberá presentar la documentación requerida en la solicitud y con posterioridad, en el trámite de audiencia establecido con la resolución provisional, se deberá presentar la documentación complementaria de las unidades de

convivencia de todos los beneficiarios que integran las viviendas del edificio.

Las solicitudes en impresos normalizados incorporan la relación de documentos a presentar. Éstos pueden descargarse en la web de VIMCOSA: www.vimcorsa.com

La documentación a aportar para cada modalidad de ayuda será la contenida en el artículo 28 de las bases reguladoras de la presente convocatoria

Por el órgano instructor se analizarán las solicitudes presentadas y aquellas que no se hubieran cumplimentado correctamente o aportada la documentación correspondiente, se requerirá a personas, entidades o comunidades, para que en un plazo de diez días hábiles procedan a su subsanación.

Transcurrido dicho plazo, sin proceder a la subsanación, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación a aportar por las personas solicitantes relativa a sus ingresos, durante la convocatoria pública, será la correspondiente al último ejercicio de la declaración sobre el Impuesto de la renta de las personas físicas con plazo de presentación ya vencido.

10. REFORMULACIÓN DE LA SOLICITUD

Existirá la posibilidad de reformular la solicitud, según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

11. PRESUPUESTO PROTEGIBLE

Se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de las Bases Reguladoras, teniendo en cuenta que el presupuesto protegible para la determinación del porcentaje a aplicar de las ayudas se define por el presupuesto general de las obras y de los honorarios técnicos, sólo en caso de ser necesarios para la realización de estas.

El presupuesto de las obras viene determinado por el presupuesto de ejecución material más el 19% en concepto de contrata (gastos generales y beneficio industrial de la empresa contratista) y el porcentaje de IVA correspondiente, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación.

Los honorarios técnicos, son referidos a los gastos que conlleva la redacción del proyecto y/o documentación técnica, así como la dirección facultativa necesaria para la ejecución de las obras, incluyendo el I.V.A., siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación.

No se establece límite para el presupuesto máximo protegible, si bien VIMCOSA podrá reajustar el/los presupuestos presentado/s por la persona o entidad solicitante si éste presenta variaciones significativas en relación a los precios publicados en la última

edición del Banco de Precios de Ejecución Material de Andalucía (PEM-A), aplicando el IPC desde su publicación hasta el año en curso, incrementados en un 20% al tratarse de obras de rehabilitación, que por otra parte será el referente a utilizar por la empresa municipal a efectos de determinación de los presupuestos.

Al objeto de definir la cuantía mínima del presupuesto protegible se estará a lo dispuesto a continuación, en función de las siguientes tipologías de edificios:

Tipología 1.- Edificios residenciales no catalogados.

Se interviene en edificios no catalogados de uso residencial, unifamiliares o plurifamiliares, con las condiciones previstas en el apartado 7 de esta convocatoria.

Para este grupo serán de aplicación los siguientes presupuestos mínimos:

- Presupuesto de obras mínimo en edificios unifamiliares: 1.140 €
- Presupuesto de obras mínimo en edificios plurifamiliares: 450 € por vivienda, con un mínimo de 2.400 € por edificio.

Tipología 2.- Edificios catalogados y de conjuntos catalogados con independencia de su uso o destino.

Se incluyen en esta tipología intervenciones sobre edificios catalogados por el P.E.P.C.H.C. con independencia de su uso, con el objetivo prioritario de contribuir a la restauración y rehabilitación de este patrimonio.

- Presupuesto protegible de obras mínimo en edificios unifamiliares: 1.900 €.
- Presupuesto de obras mínimo en edificios plurifamiliares: 450 € por vivienda, con un mínimo de 2.400 € por edificio.

Tipología 3.- Edificios monumentales.

Se incluyen en esta tipología las intervenciones con todos los niveles de catalogación a nivel Monumental, tanto en su conjunto o con carácter parcial en elementos singulares: portadas, columnas, pórticos, frisos, cornisas, detalles decorativos etc., debiéndose cumplir con lo especificado en el apartado 7 de esta convocatoria en lo relativo al estado del conjunto de la fachada.

- Presupuesto protegible de obras mínimo: 450 € por vivienda, con un mínimo de 2.400 € por edificio.

12. REGULACIÓN DE LAS AYUDAS

La regulación específica de las ayudas viene contemplada en el Capítulo II de las Bases Reguladoras.

En concreto, se establecen los siguientes porcentajes y cuantías máximas:

AYUDAS PARA OBRAS

Se establecen los siguientes porcentajes de ayudas sobre el presupuesto protegible de las obras de rehabilitación, así como las cuantías máxima y mínima de las ayudas a percibir, según el grupo de edificios al que pertenezca.

Tipología 1. Edificios residenciales no catalogados.

1.1. Edificios unifamiliares:

1.1.1. Obras incluidas en el Grupo 1 y Grupo 2:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 5.000 €

1.1.2. Obras incluidas en el Grupo 3:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 75%.
- Cuantía máxima de ayuda: 350 €

1.1.3. Obras incluidas en el Grupo 4:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 7.000 €

1.2. Edificios plurifamiliares:

1.2.1. Obras incluidas en el Grupo 1 y Grupo 2:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 7.000 €

1.2.2. Obras incluidas en el Grupo 3:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 75%.
- Cuantía máxima de ayuda: 120 € por vivienda y 1.200 € por edificio.

1.2.3. Obras incluidas en el Grupo 4:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 12.000 €

Tipología 2. Edificios catalogados con independencia de su uso o destino.

2.1. Edificios unifamiliares:

2.1.1. Obras incluidas en el Grupo 1 y Grupo 2:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 60%.
- Cuantía máxima de ayuda: 8.000 €

2.1.2. Obras incluidas en el Grupo 3:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 75%.
- Cuantía máxima de ayuda: 450 €

2.1.3. Obras incluidas en el Grupo 4:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 60%.
- Cuantía máxima de ayuda: 11.000 €

2.2. Edificios plurifamiliares:

2.2.1. Obras incluidas en el Grupo 1 y Grupo 2:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 60%.
- Cuantía máxima de ayuda: 11.000 €

2.2.2. Obras incluidas en el Grupo 3:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 75% en general y 90% para casas patio.
- Cuantía máxima de ayuda: 120 € por vivienda y 1.200 € por edificio.
- Cuantía máxima de ayuda para casas patio y casas de vecinos: hasta tres viviendas 660 €; de cuatro a siete viviendas 1.200 €; de ocho a doce viviendas 1.350 € y superior a doce viviendas 1.650 €

2.2.3. Obras incluidas en el Grupo 4:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 13.000 €.

Tipología 3. Edificios monumentales.

3.1. Edificios unifamiliares:

3.1.1. Obras incluidas en el Grupo 1 y Grupo 2:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 8.000 €

3.1.2. Obras incluidas en el Grupo 3:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 75%.
- Cuantía máxima de ayuda: 1.650 € si la superficie construida es superior a 1.000 m². Si la superficie construida es inferior, 450 €

3.1.3. Obras incluidas en el Grupo 4:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 11.000 €

3.2. Edificios plurifamiliares:

3.2.1. Obras incluidas en el Grupo 1 y Grupo 2:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 11.000 €

3.2.2. Obras incluidas en el Grupo 3:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 75%.
- Cuantía máxima de ayuda: 1.650 € si la superficie construida es superior a 1.000 m². Si la superficie construida es inferior, 450,00 €

3.2.3. Obras incluidas en el Grupo 4:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 13.000 €

AYUDAS PARA HONORARIOS TÉCNICOS

Para la determinación de la ayuda correspondiente a los honorarios técnicos se estará a lo dispuesto en el artículo 15 en el apartado 15.1 de las Bases Reguladoras, según se requiera para la autorización administrativa para la ejecución de las obras por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de proyecto de obras e intervención técnica necesaria o sea requerida documentación técnica y/o dirección técnica para la presentación de la declaración responsable u obtención de licencias de obras.

Para actuaciones en edificios de tipología 3 muy específicas y que afecten a elementos singulares, en las que se requiera la presentación de proyecto de obra e intervención técnica necesaria, inclusive equipo multidisciplinar con experto en restauración, la ayuda será el 50% de los honorarios totales, con un máximo de ayuda de 2.500 €, por intervención técnica completa.

13. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

El procedimiento de concesión viene contemplado en el Capítulo III de la Bases Reguladoras de las Ayudas.

Para la concesión de subvenciones, dentro de cada grupo de obra, se fijará un orden en función de la tipología del edificio y por cada tipología, por ingresos de menor a mayor.

A igualdad de condiciones, tendrán prioridad para la obtención de la ayuda los inmuebles situados en la zona del Conjunto Histórico declarado Patrimonio de la Humanidad.

Se podrá exceptuar de fijar un orden de prelación, para el caso de que la cuantía económica global a asignar a las solicitudes presentadas sea inferior a la cuantía contemplada para cada grupo de obra, una vez finalizado el plazo de presentación.

Aquellas solicitudes que no se hubieran cumplimentado correctamente o aportada la documentación, se requerirá la misma, para que en un plazo de 10 días hábiles se proceda a su subsanación.

Aprobada la de resolución provisional de admitidos y excluidos, por el órgano competente, de acuerdo con el artículo 29 de las Bases Reguladoras, se procederá al trámite de audiencia, en un plazo de diez días hábiles, para que, en su caso, puedan:

- Alegar lo que estimen pertinente, en los términos del art. 82 de la ley 39/20215, de 1 de octubre.
- Comunicar la aceptación de la subvención.
- Presentar, en el caso de comunidades de propietarios, la documentación completa de las unidades familiares que componen las viviendas del edificio, y en general para todas las solicitudes, las declaraciones responsables y de los criterios que se han tenido en cuenta para la valoración de las mismas, en su caso.

El órgano instructor formulará la propuesta definitiva de resolución, tras la evaluación de las alegaciones presentadas y comprobación de la documentación aportada, indicando los que adquieren la condición de beneficiarios y la condición de suplentes. Asimismo, se formulará propuesta de aquellas solicitudes desestimadas. El órgano concedente, tendrá la facultad de resolver.

Las notificaciones sobre requerimientos de subsanación, en trámite de audiencia y resolución de los procedimientos de adjudicación, se publicarán en la web de VIMCOSA: www.vimcorsa.com.

El órgano instructor, evaluará las alegaciones presentadas y comprobará la documentación aportada, formulando la/s propuesta/s definitiva/s de resolución/es. De conformidad con lo prevenido en el art. 25.4 de la Ley General de Subvenciones, esta convocatoria fija el plazo máximo para resolver y notificar la/s resolución/es definitiva/s en un plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la última resolución provisional referida a los diferentes a los diferentes grupos de obra y/o intervenciones con presupuesto independiente, contemplados en la misma.

14. PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE LA AYUDA

Los plazos de finalización de las actuaciones vienen determinados en el Capítulo V de las Bases Reguladoras.

Dichos plazos para la ejecución de las obras comenzarán a computar a partir de la fecha de la presentación en la Gerencia Municipal de Urbanismo de la Declaración Responsable o en su caso desde la fecha de la resolución de concesión de la licencia urbanística por parte de dicho organismo y oscilarán entre los 6 y los 16 meses en base al presupuesto protegible de las mismas.

15. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión respecto al coste de la actividad efectivamente realizada, sin que, en ningún caso, pueda ser superior a la cuantía especificada en dicha resolución de concesión.

Se establece, un sistema mixto de pago, mediante la fórmula de un pago anticipado y un último pago de liquidación mediante la presentación de la cuenta justificativa.

Disposición de la ayuda: La entidad gestora tramitará el abono de la ayuda al beneficiario en dos pagos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Un primer pago anticipado a justificar, del 90% del importe de la subvención una vez presentada por el beneficiario la autorización administrativa necesaria para la ejecución de las obras y acta de inicio de obra.
- b) Un segundo pago del 10% del importe de la subvención, con la justificación del pago del total de los importes del presupuesto protegible, con la presentación de la cuenta justificativa y la fiscalización por el órgano concedente.

Se prevé que los beneficiarios no constituyan garantías debido a que la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo justifican (razones de utilidad pública e interés social), dado que queda suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios.

Justificación: Se entiende por justificación, la aportación que realiza el beneficiario al órgano concedente de los documentos justificativos de la finalización de la actividad objeto de subvención y de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo contener el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuese inferior.

La documentación a aportar para la justificación viene contemplada en el artículo 33 de las Bases Reguladoras.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa para la percepción de la ayuda será como máximo de 1 mes desde la finalización del plazo concedido para la ejecución de la obra.

La no aportación de la documentación referida en el plazo establecido se entenderá como renuncia a la ayuda concedida. Si se hubiere efectuado algún pago a cuenta,

habrá de procederse al reintegro de la ayuda satisfecha.

Sólo en circunstancias excepcionales, podrá ampliarse el plazo señalado, que habrá de efectuarse de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven, debiendo modificarse el Convenio suscrito. En todo caso, la ampliación del plazo de justificación no podrá ser superior a 30 días.

16. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE AYUDAS

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar la solicitud debidamente cumplimentada en tiempo y forma según la convocatoria de ayudas, así como la documentación requerida en la misma.
2. Cumplir con la realización de las obras en las condiciones que son objeto de la subvención y que serán especificadas en la resolución de concesión de la ayuda.
3. Aportar en el plazo previsto en estas bases la autorización municipal que legitima la realización de las obras para la cual ha obtenido ayuda.
4. Aportar el correspondiente proyecto o documentación técnica que ha servido de base para la declaración responsable o licencia urbanística, asimismo en los plazos establecidos.
5. Comunicar el inicio de las obras, mediante documento acreditativo o la aportación de acta de inicio suscrito por la dirección facultativa, la empresa ejecutora de las obras y el promotor de la actuación.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano de gestión y/o concedente, facilitando el acceso al edificio cuantas veces sea necesario, así como el control financiero que se estime conveniente, aportando cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
7. Comunicar al órgano de gestión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las obras objeto de subvención.
8. Colocar en el edificio objeto de la actuación, el lugar visible, el cartel publicitario de la subvención, y mantenerlo en condiciones óptimas para su devolución.
9. Cumplir las directrices que se especifiquen para la realización de las obras y que se hallen definidas en el convenio de concesión de ayuda.
10. A incluir con las obras solicitadas, las obras de adecentamiento de la fachada en caso de encontrarse ésta en mal estado, tras informe técnico desfavorable.
11. A la presentación de todos los documentos necesarios y que se relacionan en las presentes bases a efectos de justificar el abono de la subvención.
12. A cumplir en general con los plazos previstos en estas bases.

En general, a cumplir con las obligaciones especificadas en las Bases Reguladoras de las ayudas, y en lo no previsto con lo contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza

General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba.

17. COMPATIBILIDAD

Las ayudas a conceder en la presente convocatoria son compatibles con todo tipo de ayudas a la rehabilitación que la persona solicitante consiga de cualquier otra administración o entidad pública, siempre que la suma de las ayudas obtenidas no sea superior al 80% del costo real de la obra y como máximo del 80% de la limitación de presupuesto de obras contempladas en las Bases Reguladoras. En caso de que lo supere, la ayuda a conceder será la correspondiente a la diferencia entre dicho porcentaje del costo de las obras y el resto de las ayudas concedidas.

Cuando los ingresos de la persona solicitante sean inferiores al IPREM ponderado, el porcentaje máximo podrá ser del 90%.

18. PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y CAUSAS DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS PERCIBIDAS

Para la pérdida de los beneficios adquiridos y el reintegro de las ayudas percibidas se estará a lo determinado en artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, ampliándose a las siguientes circunstancias:

- a) No correspondencia de la realidad con los datos y documentos aportados para la concesión de la ayuda.
- b) Incumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en estas bases reguladoras, en las convocatorias específicas y convenios de colaboración suscritos.
- c) Oposición al control e inspecciones de obra por VIMCOSA.
- d) Incumplimiento de los plazos previstos para la ejecución de las obras.
- e) No disponer de la declaración responsable o licencia urbanística, y en su caso, no aportar la documentación técnica para la obra objeto de la ayuda.
- f) Tener las obras iniciadas sin contar con la autorización de VIMCOSA, con anterioridad a la resolución del expediente de concesión de ayuda.
- g) Variar de forma voluntaria las condiciones que sirvieron de base para la adjudicación de la ayuda.
- h) Realizar modificaciones de obra no autorizadas por VIMCOSA.
- i) No dar publicidad a la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 36.
- j) No comunicar a VIMCOSA modificaciones de las obras que puedan alterar significativamente el presupuesto aprobado.
- k) No acceder a los requerimientos de VIMCOSA incluso como consecuencia de

cambio de domicilio sin notificarlo a la entidad.

- l) No conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- j) No aportar la documentación justificativa de la subvención en el plazo señalado.

19. PUBLICIDAD

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

20. PLAZO DE LA CONVOCATORIA

Desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se establece un plazo de 30 días naturales para la presentación de solicitudes hasta agotar la disponibilidad presupuestaria y siempre dentro de la anualidad 2026.

Córdoba, fecha y firma digital

**El Concejal Delegado de Presidencia, Urbanismo y Ordenación del Territorio
y Vivienda**

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

uVOFmZtSmYrNcwGakkFve3NHqZHvRP

Dirección de verificación del documento: <https://verifica.cordoba.es/>

Hash del documento: 580420830246545503432343e31316239cff2061

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Versión NTI:	http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e
Identificador:	ES_LA0019395_2026_uVOFm0782595441689975566408295
Órgano:	LA0019395 - Vivienda
Fecha de captura:	28/07/2026 11:29:55
Origen:	Administracion
Estado elaboración:	EE01 - Original
Formato:	PDF
Tipo Documental:	TD_54 - CONVOCATORIA
Tipo Firma:	PAdES internally attached signature
Valor CSV:	uVOFmZtSmYrNcwGakkFve3NHqZHvRP



Código QR para validación en sede